Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 1 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,
Participación Ciudadana y Partidas Rurales

AMBITO Nº 6.6 FIESTAS, OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTIDAS RURALES

DECRETO: "SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA JUNTA MAYOR DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE. CONCESIÓN"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Se ha recibido en este Departamento de Fiestas instancia de fecha 5 de marzo de 2026 con registro de entrada nº E2026031903, formulada por la entidad festera "Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa", con CIF G-03628062, a la que acompaña memoria y presupuesto de las actividades que, en su calidad de entidad federativa de las Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante, desarrollará durante el ejercicio 2026, algunas de las cuales ya han sido realizadas, encontrándose la celebración del resto de actividades prevista antes de la finalización del año en curso.

En la citada instancia interesa la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura expresamente nominada a su favor en el presupuesto municipal por importe de ochenta y un mil quinientos euros (81.500'00€), la cual destinará a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Asimismo, la entidad festera solicita en su instancia la aprobación de la concesión de la subvención nominativa prevista en el vigente presupuesto municipal, así como el anticipo del importe del 50% de dicha subvención para sufragar los gastos inherentes a los actos organizados por dicha entidad.

La Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, centra su acción de fomento en la finalidad de potenciar y orientar las labores que desarrolla la ciudadanía y entidades asociativas en que ésta se integra dirigidas al sostenimiento, desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, como activo artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

Resultan de aplicación a la presente subvención:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 2 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Convenio regulador de la subvención.

El artículo 2, apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que "*1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*".

La manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés Turístico Nacional' por Resolución de 4 de febrero de 2022 de la Secretaria de Estado de Turismo, así como 'Fiesta de Interés Turístico Autonómico' mediante Resolución, de 12 de marzo de 2009, de la consellera de Turismo y presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que "*Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios*".

La Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante es la entidad que, además de planificar los actos y eventos de estas manifestaciones festivas, desarrolla una

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 3 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

labor fundamental en materia de promoción de las fiestas, al tiempo que fomenta la cohesión e integración de los ciudadanos como eje clave para garantizar la conservación, pervivencia y engrandecimiento de esta manifestación festiva en nuestra ciudad, por lo que fomentar y estimular la viabilidad y mejora continua en las actuaciones e iniciativas que dicha entidad promueve, merece ser contemplado no sólo como un activo social justificado por su marcado carácter popular, sino también como un activo de utilidad pública.

A la vista de lo expuesto y una vez analizada la relación, contenido y descripción de costes de las actividades contenidas en la memoria aportada por la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante en su solicitud de subvención, la Sra. Concejala de Fiestas, en el ejercicio de las potestades discrecionales que le otorgan la función de gobierno, ha valorado favorablemente el otorgamiento de la presente subvención vinculada a la realización por parte de la entidad beneficiaria de las siguientes actividades que, por tener la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables:

1. **Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:**
 - Concurso de fotografía.
 - Vía Crucis.
 - Certamen de Bandas.
 - Concurso de escaparates.
 - Concurso de dibujo.
 - Evento Cruces de Mayo.
 - Concierto Villancicos Navidad.
 - Convivencias cofrades.
 - Pregón de Semana Santa.
 - Celebración de los actos centrales de Semana Santa.

2. **Actividades de promoción y difusión de las fiestas de Semana Santa:**
 - Diseño, maquetación e impresión Capuchino.
 - Diseño, maquetación e impresiónRevista de Semana Santa.
 - Pulseras y emblemas Semana Santa.
 - Software app Capuchino.
 - Diseño, maquetación e impresión cartelería Semana Santa y San Nicolás.

3. **Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad**.- La Sra. Concejala-Delegada de Fiestas ha valorado favorablemente contribuir asimismo mediante la presente subvención, a la financiación de parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: telefonía, internet, seguros, suministros de agua y electricidad, material fungible, fotocopiadora e impresora, equipamientos informáticos, software, uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, equipos de protección individual, material de oficina, así como arrendamientos y cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento, gestión y almacenaje del patrimonio artístico-cultural de la Semana Santa de Alicante, etc...

Por lo tanto la solicitud formulada encaja perfectamente en el concepto de subvención, en

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 4 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

la cual la entrega de fondos dinerarios se efectúa sin contraprestación directa de la entidad beneficiaria, estando sujeta a la efectiva realización de determinadas actividades por parte de la entidad festera solicitante y teniendo estas actividades la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, de modo que queda constatada la indudable utilidad pública e interés social que se persigue mediante la concesión de la presente subvención a favor de la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante que, en su calidad de órgano rector, ejerce las labores de organización, coordinación, gestión y realización de los actos centrales de las fiestas de Semana Santa de Alicante, aglutinando y vertebrando el funcionamiento y actividades desarrolladas por todas las Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 9/2017 dispone que "*1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3*", haciéndose constar a tal efecto que las actividades que se pretenden subvencionar son actividades desarrolladas por un tercero en el ejercicio de sus cometidos propios, esto es, son desarrolladas por la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante en su calidad de órgano rector que tiene atribuida la realización de aquéllas y, por tanto, no tienen carácter contractual a la vista de lo preceptuado en la Ley 9/2017, puesto que ni la realización de aquéllas exigirá la celebración de ningún contrato del sector público en el sentido definido por el artículo 2 de la Ley, ni dicha entidad se encuentra dentro de las relacionadas en el ámbito subjetivo de aplicación regulado por el artículo 3 de la misma.

La Ley 38/2003 dedica su artículo 22 a la regulación de los procedimientos de concesión de subvenciones, estableciendo en su apartado segundo que "*Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones... se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales... aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión...*".

Más adelante, la citada norma dedica su artículo 28 a la regulación del procedimiento de concesión directa, disponiendo que "*1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las corporaciones locales...*".

En esta misma línea, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, desarrolla la regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos añadiendo que "*2. ...en las Entidades Locales... será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. 3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos*

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 5 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos*".

Finalmente, resultan de aplicación al Convenio por el que se articule la presente subvención, las previsiones contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los cuales tienen carácter de legislación básica en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final décimo cuarta, así como las contenidas en las 'Instrucciones de Tramitación, Formalización y Publicación de convenios' aprobadas por Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 29 de abril de 2015.

Respecto del impacto económico que supondrá la concesión de la presente subvención y su régimen de financiación, la concesión de la subvención y firma del respectivo Convenio supondrán un coste máximo para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por importe de ochenta y un mil quinientos euros (81.500'00€) en el ejercicio 2026.

El presupuesto municipal contiene listado de subvenciones nominativas en el que figura expresamente identificada una subvención por importe de ochenta y un mil quinientos euros (81.500'00€) a favor de la "Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante", con NIF G-03628062.

La financiación de la presente propuesta se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de ochenta y un mil quinientos euros (81.500'00€).

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 6 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Respecto del pago de la subvención, el pago total de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en el convenio regulador que al efecto deberá ser suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria. El pago se efectuará en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del cincuenta por ciento (50%) del importe total de la subvención, lo que asciende a un montante de cuarenta mil setecientos cincuenta euros (40.750’00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 7 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

Obra en el expediente la siguiente documentación:

a) Solicitud formulada por la entidad beneficiaria.
b) Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria.
c) Anexo de subvenciones nominativas del presupuesto municipal.
d) Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
e) Documento RC.
f) Borrador de Convenio de colaboración.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal, y en virtud de su delegación conferida el 20 de junio de 2023, la Sra. Concejala-Delegada de Fiestas.

Como consecuencia de cuanto antecede, resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del borrador del 'Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante', que obra en el expediente, a suscribir con la entidad "Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante", con NIF G-03628062.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Concejala-Delegada de Fiestas para la firma del expresado Convenio.

TERCERO.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

CUARTO.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el presupuesto municipal.

QUINTO.- Conceder una subvención a favor de la entidad festera "Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante", con NIF G-03628062, por importe de ochenta y un mil quinientos euros (81.500'00€), destinada a financiar parte de los gastos en que incurra la citada entidad a consecuencia de la realización, durante la anualidad 2026, de las siguientes actividades que tendrán el carácter de subvencionables:

1. **<u>Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:</u>**
 - Concurso de fotografía.
 - Vía Crucis.
 - Certamen de Bandas.

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 8 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

- Concurso de escaparates.
- Concurso de dibujo.
- Evento Cruces de Mayo.
- Concierto Villancicos Navidad.
- Convivencias cofrades.
- Pregón de Semana Santa.
- Celebración de los actos centrales de Semana Santa.

2. **<u>Actividades de promoción y difusión de las fiestas de Semana Santa:</u>**
 - Diseño, maquetación e impresión Capuchino.
 - Diseño, maquetación e impresión Revista de Semana Santa.
 - Pulseras y emblemas Semana Santa.
 - Software app Capuchino.
 - Diseño, maquetación e impresión cartelería Semana Santa y San Nicolás.

3. **<u>Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad</u>**.- La Sra. Concejala-Delegada de Fiestas ha valorado favorablemente contribuir asimismo mediante la presente subvención, a la financiación de parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: telefonía, internet, seguros, suministros de agua y electricidad, material fungible, fotocopiadora e impresora, equipamientos informáticos, software, uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, equipos de protección individual, material de oficina, así como arrendamientos y cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento, gestión y almacenaje del patrimonio artístico-cultural de la Semana Santa de Alicante, etc...

SEXTO.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de ochenta y un mil quinientos euros (81.500'00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal.

SÉPTIMO.- La concesión de la presente subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La entidad beneficiaria deberá aceptar las condiciones y compromisos que asumirá con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en el convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

La entidad beneficiaria **deberá justificar la efectiva realización de las actividades que tienen atribuido el carácter de subvencionables antes del 15 de diciembre de 2026**, lo que efectuará con el alcance, forma y con el contenido establecido en el convenio que deberá suscribirse entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria, quedando asimismo sujeta a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 9 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La entidad beneficiaria debe acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria no podrá tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el Convenio regulador de la subvención.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de la entidad beneficiaria.

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 10 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.

b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.

c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.

d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.

f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

OCTAVO.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en el convenio regulador que al efecto deberá ser suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria. El pago se efectuará en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
0a1db951-82d3-45c1-89a4-3a1c6a216dd4
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24709320
Fecha de impresión: 23/03/2026 11:04:54
Página 11 de 11

FIRMAS
1.- JOSE SEVA ORTEGA (Técnico del Departamento), 10/03/2026 12:32
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 11/03/2026 12:50
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 23/03/2026 10:46
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG005410 23/03/2026

a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del cincuenta por ciento (50%) del importe total de la subvención, lo que asciende a cuarenta mil setecientos cincuenta euros (40.750'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

NOVENO.- Notificar los acuerdos precedentes a la entidad beneficiaria.

DÉCIMO.- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

DÉCIMOPRIMERO.- Inscribir el convenio, una vez suscrito por ambas partes, en el Registro de Convenios municipal".

AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php